


REPOSICION

enrico mallarino sarria <enricomallarino53@gmail.com>

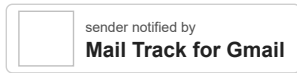
Mar 21/11/2023 15:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

REPOSICION ANQ KATHERINE CABALLERO.pdf;

. Buenas tardes. Afectuoso saludo



Señor.-

JUEZ CIVIL MUNICIPAL LA MESA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: Ana Katherine Caballero Narváez

Demandado: Lucas Francisco Oliveros Alarcón

Proceso: 2023- 00231

ENRICO H. MALLARINO SARRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía no.- 16.250.567 , abogado en ejercicio con T. P. No. 55.574 del C. S. J., correo: her.en@hotmail.com, celular. 3212342358, actuando como apoderado de la demandante señora Ana Katherine Caballero Narváez, comparezco dentro de término ante su Despacho para formular recurso de reposición contra auto de fecha 16 de noviembre de 2023 a los puntos i e iii de dicha providencia; por medio del cual se niega la prueba aportada o escrito ACUERDO DE PAGO DE OBLIGACION EN COBRO EJECUTIVO, para que por medio de este escrito firmado por el demandado señor LUCAS FRANCISCO OLIVEROS ALARCON, se le tenga por notificado por conducta concluyente, para que se REVOQUE y en su defecto decretar tenerlo notificado por conducta concluyente e igualmente darle validez al escrito de acuerdo presentado por las partes.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO PUNTO i e iii.

1º.- Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023 notificado por estado del 17 de noviembre de 2023 el señor juez en el punto i manifiesta que: el demandado no acudió a recibir notificación personal; disiento por lo manifestado en este punto i toda vez que, el día 3 de noviembre de 2023 en forma personal junto con el demandado señor Lucas Francisco Oliveros Alarcón, nos presentamos al Despacho antes de enviar al correo del Juzgado el escrito de acuerdo de pago, y se le solicitó a la secretaria del Despacho que lo notificara personalmente, negándose hacerlo manifestando que no lo podían hacer porque quedaría doblemente notificado; argumento manifestado por secretaria, el cual no es aceptado, pues no podía quedar doblemente notificado si se le envió citación al correo del demandado como el mismo Despacho lo corrobora al manifestar que la parte actora envió al demandado citatorio que trata el artículo 291 CGP el cual fue recibido como consta al anexo 009 para que compareciera al Despacho para ser notificado.

Se le manifestó de igual manera a secretaria que las partes habían acordado pago de la obligación por escrito, manifestando secretaria, que de esa manera

quedaba notificado por conducta concluyente al enviarse el escrito al correo del Despacho.

2º.- Así mismo disiento del punto iii de la parte resolutive referente a la notificación por conducta concluyente, dice dice el Despacho que no aplica conforme al 301 C.G.P. por considerar que el documento firmado por las partes no está dirigido a su estrado judicial ni de comun acuerdo las partes solicitaron la suspensión del proceso.

La anterior decisión del señor Juez considero que es contraria al ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho al documento aportado como es el escrito de acuerdo de pago entre las partes en donde se eleva la solicitud de tener al demandado notificado por conducta concluyente, documento con nombres completos, documentos de identificación, correos electrónicos y firmado por las partes voluntariamente; (firmado por el demandado donde se manifiesta que tiene conocimiento del proceso en su contra que cursa en el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca, con radicación No.-2023-00231), como quiera que el demandado se ha enterado oportunamente del inicio del proceso, conocimiento con el cual puede ejercer su derecho de defensa.

El artículo 301 del C. G. P., el cual trae consigo la notificación por conducta concluyente, entendida como aquella en la que la parte demandada, sin previa citación a comparecer y/o a vincularse directamente de un proceso que cursa en su contra, de oficio se entera y ejerce su derecho a la defensa, es decir, que por sus propios medios se enteró del proceso e inicia y/o ejercer su derecho a la contradicción, o busca la solución del mismo por acuerdos u otra forma de finiquitarlo.

En cuanto a lo manifestado por el Despacho que no se dirigió al estrado Judicial, manifiesto no estar de acuerdo en razón a que se envía memorial por correo electrónico dirigido al Juzgado Civil Municipal la Mesa, Cundinamarca, el día 7 de noviembre de 2023 donde se manifiesta que se ANEXA el ACUERDO DE PAGO autenticado ante Notaria, (pues basta presentar el escrito, no hay condicionamiento).

Lo referente a que no se solicita en concenso en el escrito de Acuerdo de pago, por las partes, la suspensión del proceso, con todo respeto con el Despacho, manifiesto no estar de acuerdo, toda vez que, no es necesaria manifestarlo en el escrito, esta se dá, es decir, la suspensión al momento de la aceptación por parte del Despacho de la solicitud del acuerdo de pago elevado voluntariamente por las partes. (es voluntad de las partes).

Se desprende la finalidad que persiguen las partes en virtud a la naturaleza del proceso, que no es otra cosa que la finiquitación del proceso por el pago de la obligación en la forma aludida por las partes, pues la forma interpretada por el Despacho es un claro ejemplo de Defecto Procedimental, frente al cual en reiterada jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional ha indicado que: El defecto procedimental manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas.

Con el mayor respeto de las decisiones judiciales, por lo que reitero al señor Juez Reponer la decisión recurrida en aras de realizar la materialización de la justicia y se tenga notificado por conducta concluyente al demandado.

Con respeto señor Juez,



ENRICO HERNÀN MALLARINO SARRIA
C.C. No.- 16250567 de Palmira, (V.)
T.P. No.- 55.574 C.S.de la J.
Correo: her.en@hotmail.com
Celular: 3212342358